

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informando que el señor JOSÉ DUVÁN LONDOÑO LÓPEZ, manifestó al Despacho que se está incumplimiento lo ordenado en el fallo proferido en junio 17 de 2021 por esta dependencia judicial, por lo que implora se dé inicio al trámite de incidente de desacato. Sírvese proveer.

Manizales, julio 13 de 2021.

MANUELA ESCUDERO CHICA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

TRÁMITE: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: JOSÉ DUVÁN LONDOÑO LÓPEZ
INCIDENTADO: COLPESIONES
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00134-00

El trámite de la referencia es promovido por el señor JOSÉ DUVÁN LONDOÑO LÓPEZ, en tanto considera se está incumpliendo lo ordenado en el fallo de tutela proferido en junio 17 de 2021 por esta dependencia judicial. Por lo expuesto se procederá conforme lo establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Efectuar los siguientes exhortos:

-REQUERIR al Doctor **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCROS VELÁSQUEZ** como Gerente De Determinación De Derechos De COLPENSIONES, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela adiada en junio 17 de 2021 -si es que aun no lo ha hecho-, como directo responsable del acatamiento de la misma, si es que aun no lo ha hecho, o en su defecto para que informe las razones por las cuales no han dado observancia a la providencia antes mencionada y adopte las medidas pertinente para cumplir en su totalidad la orden de amparo (Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991).

-REQUERIR a la Doctora **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO** en su calidad de Directora De Prestaciones Económicas de COLPENSIONES, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela adiada en junio 17 de 2021 -si es que aun no lo ha hecho-, como directa responsable del acatamiento de la misma, o en

su defecto para que informe las razones por las cuales no han dado observancia a la providencia antes mencionada y adopte las medidas pertinente para cumplir en su totalidad la orden de amparo (Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991).

-REQUERIR al Doctor **LUIS DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR** en su calidad de Director de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela adiada en junio 17 de 2021 -si es que aun no lo ha hecho-, como directo responsable del acatamiento de la misma, o en su defecto para que informe las razones por las cuales no han dado observancia a la providencia antes mencionada y adopte las medidas pertinente para cumplir en su totalidad la orden de amparo (Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991).

-REQUERIR a la Doctora **MALKI KATRINA FERRO AHCAR** como Asesor 200-01 con asignación de funciones de Director de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela adiada en junio 17 de 2021 -si es que aun no lo ha hecho-, como directo responsable del acatamiento de la misma, o en su defecto para que informe las razones por las cuales no han dado observancia a la providencia antes mencionada y adopte las medidas pertinente para cumplir en su totalidad la orden de amparo (Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991).

-REQUERIR al Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** como Presidente de COLPENSIONES y superior jerárquico de los anteriores funcionarios, para que haga cumplir la citadadisposición - sentencia de tutela adiada en junio 17 de 2021- y si es el caso, promueva la apertura del correspondiente proceso disciplinario contra ellas por el referido incumplimiento (Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991).

SEGUNDO: ADVERTIR a los funcionarios requeridos que, para los anteriores ordenamientos, cuentan con el término perentorio e improrrogable de dos (2) días, so pena de dar apertura al trámite de incidente de desacato.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 06 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7020d9254adbf9b150ad50b91b4da48c0c8bdbaa55041e545726cfa67a18a9f8

Documento generado en 13/07/2021 07:29:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>